

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CIRCULAR CONSAR 40-1.- REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS -
A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE
DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION Y -
TRANSFERENCIA DE INFORMACION Y RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, DERIVADAS DE LOS SEGUROS -
DE RIESGO DE TRABAJO Y DE INVALIDEZ Y VIDA. PAG. 1727

CIRCULAR 001/99.- POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 35 --
Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES Y PESCA. - PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 6 DE FECHA
8 DE ABRIL DE 1999. PAG. 1728

ACUERDO.-

ACUERDO GENERAL NUMERO 22-5E DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE FIJA LAS BASES PARA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1999.-----

PAG. 1729

ACUERDO DE FUSION.-

CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS MAQUILADORA IMPRECABLE, S.A. DE C.V. Y G.I. SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.-----

PAG. 1736

BALANCE GENERAL.-

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, DE LA EMPRESA MAQUILADORA IMPRECABLE, S.A. DE C.V.-----

PAG. 1737

BALANCE GENERAL.-

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, DE LA EMPRESA G.I. SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.-----

PAG. 1738

I S C Y T A C

2 ACTAS DE EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- ANABEL RIOS GUTIERREZ ARQUITECTO.-
- JESSICA BARRAZA VEGA ARQUITECTO.-

PAG. 1739

PAG. 1740

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR CONSAR 40-1, Reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de información y recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores que no eligieron administradora de fondos para el retiro, derivadas de los seguros de riesgos de trabajo y de invalidez y vida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 40-1

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE INFORMACION Y RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, DERIVADAS DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE INVALIDEZ Y VIDA.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o, fracciones I y II, y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LOS PROCESOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, PARA LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE INFORMACION Y RECURSOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES QUE NO ELIGIERON ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO, DERIVADAS DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE INVALIDEZ Y VIDA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las Prestadoras de Servicios y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la transferencia de los recursos de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de vivienda, de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no eligieron Administradora de Fondos para el Retiro, cuando se contrate un seguro de renta vitalicia y de sobrevivencia conforme a los supuestos y condiciones previstos en las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como los procedimientos relativos a la transferencia de la información relacionada con los mencionados recursos, por concepto de:

I. Seguro de Riesgos de Trabajo, y

II. Seguro de Invalidez y Vida.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

II. Ley del Seguro Social-97, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;

III. Ley del Seguro Social-73, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;

IV. Ley del INFONAVIT, a la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1974, con sus reformas y adiciones;

V. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, con sus reformas y adiciones;

VI. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;

VII. INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

VIII. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

IX. Cuenta Concentradora, aquella operada por el Banco de México en la que se deberán depósitos los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez prevista en la Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del seguro de retiro previsto por la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan Administradora de Fondos para el Retiro;

X. CURP, a la Clave Única de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996;

XI. Empresas Operadoras, a las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;

XII. Prestadora de Servicios, a la Administradora de Fondos para el Retiro autorizada por la Comisión, para que preste los servicios de administración a los trabajadores que no hayan elegido Administradora de Fondos para el Retiro y cuyos recursos correspondientes al Seguro y Seguro de Retiro en su caso, se encuentren en la Cuenta Concentradora;

XIII. Manual de Procedimientos Transaccionales, al manual que elaboran las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con el título de concesión, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras. Dicho manual deberá contar con la autorización de la Comisión, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del IMSS e INFONAVIT, así como sus modificaciones;

XIV. Instituciones de Crédito Liquidadoras, a las Instituciones de Crédito que contraten las Empresas Operadoras para realizar la transferencia y entrega de recursos de conformidad con los procedimientos previstos en las presentes disposiciones;

XV. Institución de Seguros, las Instituciones de Seguros autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social;

XVI. Seguro, al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de diciembre de 1995;

XVII. Seguro de Riesgos de Trabajo, al previsto en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley del Seguro Social-97;

XVIII. Seguro de Invalidez y Vida, al previsto en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Seguro Social-97;

XIX. Seguro de Retiro, al previsto en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social-73, relativo a las aportaciones de la subcuenta de retiro, correspondientes al período comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;

XX. Vivienda 97, al saldo de la subcuenta de vivienda relacionado con las aportaciones correspondientes al cuarto bimestre de 1997 en adelante y los intereses que éstas generen;

XXI. Vivienda 92, al saldo de la subcuenta de vivienda relacionado con las aportaciones correspondientes al período comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los intereses que éstas generen;

XXII. Cuenta Individual, aquella que se abrirá para cada trabajador en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos, y los registros de la información de las aportaciones correspondientes a la subcuenta de vivienda;

XXIII. Banco Operador, a la Institución de Crédito contratada por el IMSS e Instituciones de Seguros, para recibir y concentrar los recursos relativos a Vivienda 97 provenientes del INFONAVIT, así como los relativos a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y a los recursos provenientes del IMSS que integren el monto constitutivo para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, en su caso, relacionados con los seguros de riesgos de trabajo e invalidez y vida, y su posterior transferencia a las Instituciones de Seguros.

XXIV. Monto Constitutivo, a la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, en su caso, con una Institución de Seguros;

XXV. Cuenta Inhabilitada, a la cuenta del trabajador que la Prestadora de Servicios dejó de operar y cuyo saldo en todas las subcuentas es cero. Se conserva durante dos años en el sistema y puede recibir aportaciones. En caso de recibir aportaciones se rehabilitará la cuenta hasta la fecha en que se haya dispuesto el saldo y que todas las subcuentas reporten saldo cero nuevamente;

XXVI. Respaldo, al soporte de la información de la cuenta del trabajador que se encuentran en forma magnética o electrónica para cualquier aclaración. Se realizará después de concluir el período previsto para la Cuenta Inhabilitada.

TERCERA.- Los trabajadores o sus beneficiarios que tengan derecho a disponer de los recursos correspondientes al Seguro de Retiro previsto en la Ley del Seguro Social-73 y el saldo de Vivienda 92 previsto en el artículo octavo transitorio del "Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de enero de 1997, que se encuentren operados por una Institución de Crédito, deberán solicitar la disposición de dichos recursos directamente a la Institución de Crédito de que se trate.

CAPITULO II

De la información preliminar de saldos para los Seguros de Riesgos de Trabajo; o de Invalidez y Vida

CUARTA.- Las Empresas Operadoras que reciban del IMSS la solicitud de información preliminar de saldos de la cuenta individual de un trabajador, en razón de que éste o sus beneficiarios tramiten ante el IMSS el otorgamiento de una pensión por los Seguros de Riesgos de Trabajo e Invalidez y Vida, deberán identificar la cuenta respectiva a más tardar el siguiente día hábil a la de la recepción de dicha solicitud. La información antes referida deberá transmitirse de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán registrar en el catálogo de cuentas asignadas de Prestadoras de Servicios, como "Trabajador en proceso de disposición de recursos" las cuentas de aquellos trabajadores que hayan identificado a solicitud del IMSS, excepto cuando los datos de las cuentas individuales contenidos en los registros de las cuentas asignadas a Prestadoras de Servicios, se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. No existe la cuenta;

II. Los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador asentados en la solicitud presenten más de dos diferencias respecto a los datos registrados en el Catálogo Nacional de Asegurados, de las cuentas asignadas a las Prestadoras de Servicios.

III. En proceso de transferencia por elección de Administradora;

IV. En proceso de retiro, y

V. En proceso de aclaración, en aquellos casos así identificados en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que se presente alguna de las excepciones mencionadas en las fracciones anteriores, las Empresas Operadoras deberán notificar al IMSS a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la solicitud de información preliminar de saldos, de conformidad con el formato y características que se prevén en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

A partir del momento en que se registre una cuenta como "Trabajador en proceso de disposición de recursos" las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso de disposición, que afecte esa cuenta individual.

Las Empresas Operadoras deberán dar trámite a las solicitudes de información preliminar notificadas por el IMSS, en aquellos casos en que las mismas no hayan procedido por haberse llevado a cabo algún otro proceso que afectaba la cuenta respecto de la cual se solicitó el saldo preliminar. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán notificar al IMSS dicha situación a más tardar al siguiente día hábil a que haya concluido el proceso que afectaba la cuenta.

QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Prestadoras de Servicios de las solicitudes de información preliminar de saldos de las cuentas individuales registradas como "Trabajadores en proceso de disposición de recursos", así como solicitar a dichas Prestadoras de Servicios, el saldo preliminar de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y el saldo de Vivienda 97, sin considerar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, a más tardar el siguiente día hábil a la fecha de la recepción de las solicitudes de información preliminar de saldos a que se refiere la regla anterior. Dicha información deberá transmitirse de conformidad con el formato y características previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXTA.- Las Prestadoras de Servicios deberán entregar a las Empresas Operadoras la información preliminar de saldos a que se refiere la regla anterior a más tardar el segundo día hábil posterior a la fecha de la recepción de las solicitudes de información de saldos, considerando como mínimo los siguientes datos:

I. Datos del trabajador, considerando, el número de seguridad social, CURP, en su caso, y apellido paterno, materno y nombre(s);

II. El saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sin considerar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, y

III. El saldo de Vivienda 97.

En caso de que la Prestadora de Servicios no encuentre la cuenta individual, o que la misma esté identificada en algún supuesto de rechazo de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales deberá especificar el tipo de rechazo que corresponda dentro del plazo antes señalado.

La información a que se refiere la presente regla deberá sujetarse a los formatos y características que se establecen para tal efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTIMA.- Las Prestadoras de Servicios, en la determinación del saldo a informar a las Empresas Operadoras, deberán considerar el saldo registrado en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, sin incluir los recursos correspondientes al Seguro de Retiro; que el trabajador tenía registrado al

primer día del mes en que el IMSS determine el inicio del derecho a la pensión. Para determinar dicho saldo deberá incluir el rendimiento generado por la Cuenta Concentradora hasta el último día del mes anterior a aquél en que se lleva a cabo la notificación del mismo.

Tratándose de Vivienda 97, el saldo se obtendrá al primer día del mes en el que el IMSS determine el inicio del derecho a la pensión.

OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, deberán remitir al INFONAVIT el saldo de Vivienda 97 informado por las Prestadoras de Servicios, así como la demás información prevista en el Manual de Procedimientos Transaccionales, a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la información antes señalada.

NOVENA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el segundo día hábil posterior a que hayan remitido al INFONAVIT el saldo de Vivienda 97 proporcionado por las Prestadoras de Servicios, deberán actualizar la información de este saldo de conformidad con los diagnósticos que informe el INFONAVIT, en los términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, sólo en el evento de que no reciban información del INFONAVIT, deberán utilizar para la actualización antes referida los saldos de Vivienda 97 proporcionados por las Prestadoras de Servicios, haciendo constar tal situación:

Las Empresas Operadoras deberán remitir al IMSS a más tardar el siguiente día hábil de haber realizado la actualización a que se refiere esta regla, la información de los saldos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y del saldo de Vivienda 97, sin considerar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro.

CAPITULO III

De la transferencia de los recursos de las cuentas individuales derivada de los Seguros de Riesgos de Trabajo; o Invalidez y Vida

DECIMA.- La transferencia de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de Vivienda 97, sin considerar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro, procederá una vez que se haya agotado el procedimiento previsto en el capítulo anterior y que los trabajadores o beneficiarios en su caso, hubieren elegido una Institución de Seguros y obtenido resolución emitida por el IMSS, de conformidad con lo señalado en los artículos 58 fracciones II y III, 120, 127 y 159 fracciones IV y VI de la Ley del Seguro Social-97.

Estos recursos correspondientes a los saldos definitivos que sean solicitados por el IMSS, deberán ser utilizados para integrar el Monto Constitutivo requerido para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, en su caso, conforme a lo previsto en el presente capítulo.

DECIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras que reciban del IMSS la información relacionada con las resoluciones a que se refiere la regla anterior, así como las solicitudes de saldos definitivos y de transferencia de recursos a dicho Instituto, deberán solicitar a las Prestadoras de Servicios y al INFONAVIT dicha transferencia el quinto día hábil anterior al último día hábil del mes en que hayan recibido del IMSS las solicitudes antes mencionadas, de conformidad con los formatos y características contenidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las solicitudes de saldos definitivos y de transferencia de recursos que reciban las Empresas Operadoras hasta el quinto día hábil anterior al último día hábil de cada mes, deberán tramitarse de conformidad con las presentes disposiciones, a fin de que se depositen los recursos en el Banco Operador, el primer día hábil del mes siguiente a la recepción de dichas solicitudes.

DECIMA SEGUNDA.- Las Prestadoras de Servicios deberán entregar a las Empresas Operadoras la información de saldos a que se refiere la regla anterior, el tercer día hábil anterior al último día hábil del mes en que las Empresas Operadoras reciben las solicitudes de saldos definitivos, considerando como mínimo los siguientes datos:

- I. Datos del trabajador, considerando, el número de seguridad social, CURP, en su caso, y apellido paterno, materno y nombre(s), y
- II. El saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sin considerar los recursos correspondientes al Seguro de Retiro. Dicho saldo se obtendrá incluyendo el rendimiento generado por la Cuenta Concentradora en el periodo comprendido entre el primer día del mes de inicio de la pensión hasta el último día del mes posterior al mes en que las Empresas Operadoras reciben las solicitudes de saldos definitivos.

La anterior información deberá remitirse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA TERCERA.- En caso de que las Empresas Operadoras rechacen la información a que se refiere la regla décima segunda, por no cumplir con los requisitos y estructura definida en el Manual de Procedimientos Transaccionales, las Prestadoras de Servicios deberán retransmitir dicha información a más tardar el día hábil anterior al último día hábil del mes en que las Empresas Operadoras reciben la notificación de las solicitudes de saldos definitivos. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán notificar de dicha situación a la Comisión.

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras recibirán del INFONAVIT la información del monto de los recursos de Vivienda 97 que dicho Instituto pondrá a disposición del Banco Operador, en los términos convenidos entre el IMSS y el mencionado Instituto.

Las Empresas Operadoras, sólo en el evento de que no reciban información del INFONAVIT, deberán remitir los saldos de Vivienda 97 proporcionados por las Prestadoras de Servicios, haciendo constar tal situación.

Las Empresas Operadoras deberán integrar la información a que se refiere la regla anterior junto con la señalada en la presente disposición, a efecto de que sea remitida al IMSS, a más tardar el último día hábil del mes en que dichas empresas reciben la notificación de las solicitudes de saldos definitivos.

DECIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras el último día hábil del mes posterior al mes en que reciben la notificación de las solicitudes de saldos definitivos emitidas por el IMSS, deberán avisar al Banco de México, el monto de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que se transferirán a la Institución de Crédito Liquidadora.

DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, que lleven a cabo la transferencia de los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, a la cuenta del Banco Operador, el mismo día en que reciben del Banco de México dichos recursos.

DECIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Prestadoras de Servicios la información relativa al monto de recursos de Vivienda 97 que el INFONAVIT pondrá a disposición del Banco Operador, así como el monto de la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que notificó al Banco de México, el último día hábil del mes en que las Empresas Operadoras hayan recibido la información prevista en la regla décima segunda. Dicha información deberá ser transmitida de conformidad con el formato y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA OCTAVA.- Las Prestadoras de Servicios deberán registrar en las cuentas individuales, el monto de recursos de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se haya transferido a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, a más tardar el siguiente día hábil de haber recibido la información a que se refiere la regla anterior.

El registro individual de los movimientos por transferencia de recursos, deberá considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II. Tipo de movimiento que deberá ser:
 - a) Disposición de recursos por retiro de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
 - b) Disposición de intereses que generaron en Cuenta Concentradora los recursos utilizados para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia.
- III. Fecha en que se recibió la solicitud de saldos a transferir;
- IV. Fecha valor al primer día del mes de inicio del derecho a la pensión, y
- V. Monto retirado del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

DECIMA NOVENA.- Las Prestadoras de Servicios deberán registrar en la subcuenta de vivienda, la disposición de los recursos de Vivienda 97, el mismo día en que lleven a cabo el registro a que se refiere la regla anterior, debiendo considerar como mínimo la siguiente información:

- I. Subcuenta asociada al movimiento, que deberá ser la de vivienda;
- II. Fecha en que se recibió la solicitud de saldos a transferir;
- III. Tipo de movimiento, que deberá ser por disposición de recursos de la subcuenta de vivienda;
- IV. Fecha valor al primer día del mes de inicio del derecho a la pensión, y
- V. Monto retirado del saldo de la subcuenta de vivienda.

VIGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán facilitar los mecanismos que requiera el IMSS para el intercambio electrónico de la información relacionada con la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia, en su caso, entre dicho Instituto y el INFONAVIT.

En caso de que las Empresas Operadoras detecten, dentro de los procesos previstos en las presentes Reglas, cualquier irregularidad, deberán informar al IMSS, al INFONAVIT, a la Comisión y a las Prestadoras de Servicios dicha situación, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las Prestadoras de Servicios y Empresas Operadoras.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Prestadoras de Servicios que a consecuencia de los procesos regulados por las presentes disposiciones resulten con cuentas individuales cuyos saldos en todas las subcuentas sea a cero, deberán registrar las mismas como Cuenta Inhabilitada, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de conclusión del proceso respectivo.

Asimismo, las Prestadoras de Servicios deberán conservar en sus sistemas la información relativa a los trabajadores a quienes dejen de administrar sus cuentas, por un periodo mínimo de dos años contados a partir de la fecha en que se haya inhabilitado la cuenta, para su posterior Respaldo.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Méjico, D.F., a 26 de marzo de 1999.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Fernando Solís Soberón.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

CIRCULAR 001/99, por la que se establecen las reglas de interpretación de la fracción IV del artículo 35 y segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

CIRCULAR 001/99 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DE ARTICULO 35 Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 18 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, primer párrafo, 30, y 40, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10., 50, fracción XIV, 35 y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal resolver los asuntos de la competencia de la Secretaría a su cargo;

Que el artículo 18 del Ordenamiento Legal citado en el considerando anterior dispone que: en el reglamento interior de cada dependencia se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, así como la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias;

Que la fracción XXIV del artículo 5º, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca facilita a su titular para resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de dicho Reglamento Interior y respecto de los casos no previstos en él;

Que conforme a la fracción XIV del precepto legal citado en el considerando anterior, resulta necesario establecer las bases para nombrar a los servidores públicos que se encargarán temporalmente del despacho de las unidades administrativas de los órganos descentrados de esta Secretaría, hasta en tanto no se nombre al titular definitivo;

Que de acuerdo con los preceptos legales citados en los considerandos anteriores, en concordancia con lo que ordena el primer párrafo del artículo 4º, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resulta necesario expedir una circular de carácter general, que produzca efectos jurídicos contra terceros y autoridades, para determinar la correcta interpretación y aplicación de los artículos 35 fracción IV y 86 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en cuanto a la designación de los servidores públicos que se encargarán temporalmente del despacho de las unidades administrativas de los órganos descentrados de la Secretaría, así como la aplicación de las reglas de las ausencias de los mismos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

CIRCULAR 001/99 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 35 Y SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

PRIMERA.- La presente Circular tiene como objeto establecer las reglas de interpretación y aplicación la fracción IV del artículo 35 y segundo párrafo del artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, relativos al nombramiento de los servidores públicos que se encargarán temporalmente de las unidades administrativas de los órganos descentrados de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hasta en tanto no se nombre al titular definitivo, así como lo relacionado a las reglas de las ausencias de sus servidores públicos.

SEGUNDA.- El artículo 35 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca facilita a los titulares de los órganos administrativos descentrados de la Secretaría, para intervenir en la designación, promoción y adscripción del personal a su cargo.

En este orden, y por mayoría de razón, los titulares de los órganos administrativos descentrados de la Secretaría están facultados para expedir los nombramientos de los servidores públicos que se encargarán temporalmente de las unidades administrativas respectivas, en tanto se nombra al titular definitivo.

El nombramiento de "Encargado del Despacho", a que se refiere el párrafo anterior, acreditará la representación de la unidad administrativa correspondiente, con las atribuciones que en favor de dicha unidad administrativa establezca el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca. Dicho nombramiento surtirá efectos ante terceros y autoridades federales y locales.

TERCERA.- El párrafo segundo del artículo 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca preceptúa que las ausencias de los titulares de los órganos administrativos descentrados, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inferior que de ellos dependa en los asuntos de su respectiva competencia.

A este respecto, el precepto legal invocado en el párrafo anterior deberá interpretarse en el sentido de que resulta aplicable a todos los titulares de las unidades administrativas que componen a los órganos administrativos descentrados de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

En este orden, las ausencias de los titulares de las unidades administrativas que componen los órganos administrativos descentrados serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inferior que de ellos dependa en los asuntos de su respectiva competencia.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordéñese la publicación de esta Circular en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General número 22-05E de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Tribunal Electoral, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Secretaría Administrativa.

ACUERDO GENERAL NUMERO 22-05E DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, QUE FUA LAS BASES PARA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA EN EL TRIBUNAL ELECTORAL, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Administración, entre otras, tiene la función de administrar el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Comisión de Administración requiere emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El instrumento normativo que se expide contiene las reglas generales tendientes a lograr una operación ágil, eficiente y eficaz que facilite las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, que requieren las áreas jurisdiccionales y administrativas, para el desarrollo de sus funciones.

El presente Acuerdo General se integra de ocho capítulos que contienen el marco normativo que permitirá a las áreas administrativas contar con las disposiciones que regularán su actuación en la materia y otorgar la seguridad jurídica a los participantes en los procedimientos de adjudicación de contratos.

servicios y contratistas que efectuarán las áreas responsables de los procedimientos de adjudicación con el objeto de contar con información clara, sencilla y confiable, que les permita seleccionar a las personas idóneas para convocar a los procedimientos de adjudicación distintos a la licitación pública.

Para tal efecto, se integrarán los catálogos de proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y de contratistas que contendrán adicionalmente la información respecto del cumplimiento de los contratos que se celebren con los integrantes del mismo.

Por último, el capítulo VIII regula la inconformidad como medio de impugnación con que contarán los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas... que contendrán adicionalmente la información respecto del cumplimiento de los contratos que se celebren con los integrantes del mismo.

En la elaboración de este instrumento normativo, se consideraron diversos acuerdos que sobre la materia, ha emitido la Comisión de Administración; así como diversas disposiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y del Consejo de la Judicatura Federal, además de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de incorporar aquellos aspectos que se consideraron aplicables en el Tribunal Electoral, atendiendo en todo momento a las particularidades propias del órgano jurisdiccional electoral.

La estructura del Acuerdo se diseñó con el objeto de incluir las disposiciones normativas necesarias de manera clara y sistemática, a fin de que los procedimientos y contratos que se celebren, se apeguen a las disposiciones legales aplicables en la materia al Tribunal Electoral y a los principios generales del derecho administrativo, conforme a lo siguiente:

El capítulo I, regula los aspectos relacionados con el objeto, los principios generales que rigen, comprendidos en éstos, las condiciones de validez de los contratos, la legislación aplicable, la resolución de conflictos, las facultades de interpretación, así como la responsabilidad en que se incurre por la no observancia del propio Acuerdo.

El capítulo II regula las facultades con que contarán, en la materia, las áreas que intervienen en los procedimientos objeto del acuerdo.

En el capítulo III se regulan los aspectos relacionados con las funciones de planeación y programación que derivarán en los programas anuales de ejecución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, así como el de obra pública, los cuales se basarán en el presupuesto de egresos autorizado para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El capítulo IV, establece los distintos procedimientos de contratación que deberán observar las áreas operativas, indicando el carácter de su participación, así como las reglas generales de los procedimientos.

Al efecto, se prevé como regla general de contratación la licitación pública, salvo que no resulte el procedimiento idóneo, en cuyo caso, se atiende a los criterios del monto y de la naturaleza de la contratación para determinar el procedimiento alterno.

En el capítulo V, se establecen las reglas generales para la adjudicación de los contratos, así como la regulación de los mismos, incluyendo lo relativo a su formalización, los anticipos, el ajuste de precios y costos y la recepción de los bienes y de los trabajos.

El capítulo VI, regula las garantías que deberán presentar, en las distintas fases del procedimiento de contratación, los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, las penas convencionales que se establecerán, así como los supuestos y los mecanismos para dar por terminados los contratos, y la suspensión de los efectos de los mismos.

En el capítulo VII, se determinan los mecanismos de registro y clasificación de los proveedores, arrendadores, prestadores de

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Decretos del H. Congreso de la Unión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintidos de agosto y veintidos de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- Que dichas disposiciones modificaron la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación, al establecer, en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la incorporación del Tribunal Electoral como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, que será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral estarán a cargo de la Comisión de Administración, que se integrará por el presidente de dicho Tribunal, quien

la presidirá, un magistrado electoral de la Sala Superior designado por insaculación, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

CUARTO.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Gobierno Federal se llevará a cabo en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes a fin de acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honestidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

QUINTO.- Que la fracción XXVI del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación faculta a la Comisión de Administración para emitir las bases mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, con fundamento en las disposiciones constitucionales invocadas, se considera a bien, para el adecuado ejercicio de las funciones del Tribunal Electoral, expedir el siguiente:

Contraloría: La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Control Presupuestal: La Unidad de Control Presupuestal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Recursos Materiales: La Unidad de Recursos Materiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Servicios Generales: La Unidad de Servicios Generales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Áreas Operativas: Las Unidades de Recursos Materiales, Servicios Generales, Control de Obras y Conservación y de Sistemas;

Delegados Administrativos: A los órganos auxiliares de la Comisión, que en las Salas Regionales y/o Unidades Regionales del Tribunal, administrar los recursos humanos, materiales y financieros destinados a éstas, conforme a las normas aplicables y a las políticas y los procedimientos establecidos por la Comisión, el Presidente del Tribunal, el Presidente de las Salas Regionales y/o Unidades Regionales y la Secretaría;

Órganos Administrativos: La Comisión de Administración y la Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Proveedor: La persona física o moral que suministre determinados bienes muebles al Tribunal;

Arrendador: La persona física o moral que arriende bienes muebles al Tribunal;

Prestador de Servicios: La persona física o moral que desempeña los trabajos requeridos por el Tribunal, incluyendo los suministros y equipo necesarios;

Contratista: La persona física o moral con la que el Tribunal celebre contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, según corresponda;

Tesorería: La Unidad de Tesorería del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Los contratos que celebre el Tribunal en la materia son de carácter administrativo, destinados a satisfacer las necesidades del mismo para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, y por tanto su naturaleza se considera de interés público.

CUARTO.- Para los efectos del presente Acuerdo, las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble y por la otra, el Tribunal, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato respectivo.

En los contratos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del

ACUERDO
CAPITULO I

DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases a las que deberá sujetarse el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las contrataciones que celebre en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza y obra pública, para que en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Comisión: La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

Secretaría: La Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

proveedor en inmuebles del Tribunal, siempre cuando éstos no formen parte integral de las obras.

QUINTO.- Para los efectos del presente Acuerdo, los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble y por la otra, el Tribunal, a pagar un precio determinado en dinero.

SEXTO.- Para los efectos del presente Acuerdo, los servicios comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos incluyendo los suministros y equipo necesarios para su prestación, y por la otra, el Tribunal a pagar un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato respectivo.

Dentro de los servicios se comprenden en general, los servicios de cualquier naturaleza salvo los relacionados con obra pública.

SEPTIMO.- Para los efectos del presente Acuerdo, la obra pública comprenderá los actos en virtud de los cuales, por una parte el contratista se obliga a ejecutar una obra, bajo su dirección y responsabilidad, con los materiales y equipos propios necesarios; y por la otra, el Tribunal a pagar un precio determinado, mediante la formalización del contrato respectivo.

Dentro de obra pública se comprenden:

I. La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos la instalación de bienes muebles cuando éstos formen parte integral de la obra, los trabajos de concepción, diseño, proyecto y de cálculo, así como de los vinculados a investigaciones, asesorías, consultorías especializadas y la supervisión de la ejecución de las obras, así como los proyectos integrales, que abarcarán desde el diseño de la obra hasta su culminación.

OCTAVO.- Los actos que celebre el Tribunal en la materia, se regirán por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el presente Acuerdo, las demás disposiciones que en la materia emita la Comisión y los principios generales del derecho administrativo, aplicándose, únicamente de manera supletoria, el Código Civil para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Procedimientos Civiles.

NOVENO.- Están facultados para interpretar el presente Acuerdo, la Comisión y la Secretaría.

DECIMO.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos

celebrados con base en el presente Acuerdo, así como del incumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares, en virtud de las mismas, serán resueltas por los Tribunales Federales de la ciudad de México.

DECIMO PRIMERO.- Los pedidos, órdenes de trabajo, contratos y convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en las demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho. Al respecto la Comisión resolverá sobre las acciones que correspondan.

DECIMO SEGUNDO.- Los servidores públicos del Tribunal deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La responsabilidad administrativa en que incurran por los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el artículo 219 y el Título Octavo de la Ley y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS COMPETENTES

DECIMO TERCERO.- El órgano competente para celebrar las contrataciones objeto del presente Acuerdo, será la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

DECIMO CUARTO.- La adjudicación de los contratos que deba efectuar el Tribunal en la materia, serán autorizados de acuerdo al procedimiento de adjudicación, conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de licitación pública, la Comisión autorizará la adjudicación de los contratos respectivos;
- II. En caso de que por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de invitación restringida o de adjudicación directa, la Secretaría autorizará la adjudicación del contrato;
- III. En caso de que el contrato deba adjudicarse mediante un procedimiento diverso a la licitación pública, en virtud de constituir un caso de excepción, la adjudicación la autorizará la Comisión.

Tratándose de contratación de proyectos relacionados con la obra pública, independientemente del monto, la Comisión autorizará su adjudicación con base en la información e investigación que presente la Unidad de Control de Obras y Conservación a través de la Secretaría.

DECIMO QUINTO.- Serán competentes para suscribir los contratos objeto del presente Acuerdo, a nombre del Tribunal, los servidores públicos que

- VI. Las áreas operativas responsables de la ejecución;
- VII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso se requieran;
- VIII. Los requerimientos programados de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;
- IX. La existencia de bienes que figuren en los inventarios del Tribunal y los avances tecnológicos incorporados, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las áreas u órganos solicitantes, y
- X. Las demás previsiones que deban tenerse en cuenta para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios que permitan la eficiente y eficaz realización de las atribuciones que le corresponde ejercer al Tribunal.

VIGESIMO.- El Programa de Ejecución de Obra Pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Tribunal a dichas contrataciones, su calendarización física y financiera, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra;
- II. Los estudios de preaviso programados que se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;

correspondan con base en los siguientes parámetros:

- I. En caso de que el contrato se haya adjudicado mediante el procedimiento de licitación pública, o de invitación restringida, o bien mediante un procedimiento diverso a la licitación pública, en virtud de constituir un caso de excepción, éste será firmado por el titular de la Secretaría en unión con el área operativa que corresponda;
- II. En caso de que el contrato se haya asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, será firmado por el titular de la Secretaría y el titular del área operativa que corresponda.

Tratándose de los pedidos y órdenes de trabajo a que se refiere el presente Acuerdo, igualmente, la firma corresponderá al titular de la Secretaría y a los titulares de las áreas operativas respectivas.

DECIMO SEXTO.- Los Delegados Administrativos y/o Coordinadores Regionales deberán solicitar a la Secretaría las adjudicaciones de contratos que correspondan, y suscribirán con ésta los contratos, pedidos o las órdenes de trabajo que se deriven, conforme los montos y políticas establecidas y aprobadas por la Comisión.

DECIMO SEPTIMO.- La Contraloría tendrá a su cargo las facultades de control, vigilancia, fiscalización e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones que emita la Comisión.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS DE EJECUCION

DECIMO OCTAVO.- Anualmente se elaborará el Programa de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el Programa de Ejecución de Obra Pública, con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos, aprobado para el Tribunal y los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

DECIMO NOVENO.- El Programa de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Tribunal a dichas contrataciones, así como su calendarización;
- III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones, así como los objetivos y metas;
- IV. Los programas sustentivos contenidos en el Presupuesto de Egresos del Tribunal;
- V. Para el caso de bienes y servicios informáticos, aquellas asignaciones que se hayan contemplado en el Presupuesto de Egresos del Tribunal con base en el Plan de Desarrollo Informático de la Unidad de Sistemas;

- III. Los objetivos y metas;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- V. Las necesidades programadas para la conclusión de las obras en proceso;
- VI. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;
- VII. Los resultados previsibles;
- VIII. Las áreas operativas responsables de su ejecución;
- IX. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;
- XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;

- XII. Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a cargo del Tribunal;
- XIII. En los casos de adaptación o remodelación de inmuebles que no sean propiedad de la Federación, los estudios de costo-beneficio que deban realizarse previamente;
- XIV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza y características de la obra.

VIGESIMO PRIMERO.- La Secretaría coordinará a las áreas operativas para la elaboración de los programas de ejecución de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y de obra pública, los cuales serán sometidos anualmente a la Comisión para su aprobación.

Una vez aprobados los programas, las áreas operativas serán las responsables de la ejecución de los mismos, debiendo informar periódicamente a la Secretaría respecto del avance obtenido, para que ésta, a su vez, presente el informe correspondiente a la Comisión.

VIGESIMO SEGUNDO.- Para la celebración de contrataciones en la materia, no programadas, las áreas operativas deberán solicitar mediante petición escrita dirigida al titular de la Secretaría.

Los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obra pública de las Salas Regionales del Tribunal serán atendidos a través de los Delegados Administrativos de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Sección I

Generalidades

VIGESIMO TERCERO.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como la obra pública, se adjudicarán mediante licitación pública garantizando el que se presenten proposiciones solventes en sobre cerrados, los

determinada persona, como es el caso de las obras artísticas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, así como por razones de seguridad o que afecte el orden social y los servicios públicos que presta el Tribunal;

VI. Servicios de seguridad y vigilancia que se contraten con corporaciones de policía pertenecientes a dependencias públicas;

VII. Contratación de seguros contra daños que amparen a los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, en el caso de que se tengan contratos previos de excelente experiencia operativa y costo;

VIII. Arrendamiento de equipo de fotocopiado, en el caso de que se tengan contratos previos de excelente calidad y buena experiencia operativa;

IX. Contratación de proyectos relacionados con obra pública, tratándose de adaptación y remodelación a inmuebles que se hayan adquirido por el Tribunal, cuando resulte conveniente contratar con el proyectista que haya realizado el proyecto de construcción original del inmueble;

X. Contratación de proyectos ejecutivos y supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica, financiera y legal del contratista, en cuyo caso, se convocará a aquellos contratistas que resulten idóneos de acuerdo a información con que cuente la Unidad Control de Obras y Conservación;

XI. Contratación de proyectos ejecutivos, supervisión y realización de obra pública, cuando existan circunstancias que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas operativas u órganos administrativos debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen la instalación o reubicación inmediata de dichas áreas y órganos.

Las contrataciones a que se refiere el presente punto, se realizarán preferentemente mediante el procedimiento de invitación restringida, salvo que ello no fuere posible o no resulte conveniente para los intereses del Tribunal.

Para los efectos del presente punto, la Secretaría a la brevedad dará cuenta a la Comisión de las adjudicaciones realizadas previa la justificación de éstas para que sean ratificadas en sus términos.

VIGESIMO SEXTO.- Cuando ocurrán circunstancias imprevisibles, y en caso de que peligre la seguridad de las personas o las instalaciones, o la continuidad de la prestación de los servicios, los contratos de prestación de servicios vigentes podrán ser renovados por la

Secretaría, sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, a propuesta debidamente justificada del área operativa, o del área usuaria.

Una vez que las causas que originaron la necesidad de renovación se haya eliminado, se realizarán las acciones conducentes para asegurar al Tribunal las mejores condiciones de adjudicación y contratación.

Asimismo, los contratos de prestación de servicios, podrán ser renovados por la Secretaría, cuando así convenga a los intereses del Tribunal, siempre que el incremento en el precio sea menor o igual a la proporción que corresponda conforme los índices nacionales de precios al consumidor que publica el Banco de México del ejercicio inmediato anterior.

VIGESIMO SEPTIMO.- En caso de que la adjudicación, de las adquisiciones, los arrendamientos, la prestación de servicios o la obra pública sea urgente, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del costo estimado, la Secretaría adjudicará la contratación mediante adjudicación directa, informando de esto a la Comisión, en la próxima sesión que se lleve a cabo.

VIGESIMO OCTAVO.- Previo al inicio de los procedimientos, las áreas operativas deberán contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, para lo cual Control Presupuestal adoptará los mecanismos necesarios a fin de que las áreas cuenten con la información respectiva de manera ágil y expedita. Asimismo el ejercicio del gasto deberá ser justificado, conforme a lo dispuesto por la normatividad emitida por el Tribunal aplicable a la materia.

VIGESIMO NOVENO.- Las áreas operativas podrán solicitar a la Secretaría la contratación de asesorías técnicas externas para una mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de la obra pública, incluyendo la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas. La Secretaría someterá la solicitud a la Comisión para su autorización, siempre y cuando por el monto de la operación deba seguirse el procedimiento de licitación.

TRIGESIMO.- El Tribunal, a través de la Secretaría, se abstendrá de solicitar o recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parentes consanguíneos hasta el

cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Comisión y de la Secretaría; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellas a las que el Tribunal a través de la Secretaría, les hubiere rescindido unilateralmente un contrato por causas imputables a ellas mismas. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del contrato;

IV. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de algún organismo público, de acuerdo con la información con que cuente la Secretaría;

V. Las que por causas a ellas imputables no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este Acuerdo y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicado el Tribunal.

VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con doble o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

VII. Las que, en virtud de la información con que cuente la Secretaría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

VIII. Las que se encuentren en situación de incumplimiento por causas a ellas imputables, respecto de otros u otros contratos y hayan afectado con ello al Poder Judicial de la Federación o a cualquier organismo público, de acuerdo con la información con que cuente la Secretaría;

IX. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

X. Respecto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como para la ejecución de las obras públicas correspondientes, las que realicen o vayan a realizar por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo

Se convocará preferentemente a licitación nacional, salvo cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

I. Previa investigación de mercado que se realice, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales;

II. Los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate;

III. Resultar conveniente para el Tribunal en términos de precio, y

IV. Los demás casos en que así lo determine la Comisión.

TRIGESIMO TERCERO.- En las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y de obra pública, es indispensable que previamente a la convocatoria las áreas operativas cuenten con las características y especificaciones de los bienes a adquirirse, de los servicios a contratarse o de la obra a ejecutarse, según corresponda. En materia de obra pública, adicionalmente, se deberá contar con los estudios y proyectos; las normas y especificaciones de la construcción, el programa de ejecución y en su caso el programa de suministro.

TRIGESIMO CUARTO.- Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación que se derive y su ejecución, contando la Comisión con facultades para fijar dichas condiciones.

IV. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida, de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con opción a compra. Adicionalmente, en el caso de obra pública, la descripción general de la obra o del servicio relacionado con la obra y el lugar donde se llevará a cabo;

V. Lugar y plazo de entrega de los bienes, el lugar en el que se prestarán los servicios y, en el caso de obra pública, la indicación de la fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;

VI. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo;

VII. El señalamiento de que para la licitación de obra pública se deberá cumplir con la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación de acuerdo con las características de los trabajos;

VIII. En caso de obra pública, señalar la documentación legal que deberán presentar los interesados, incluyendo como mínimo el acta constitutiva, los poderes y la carta protesta en la que se manifieste no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos para contratar, y

IX. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas y, en su caso, del acto de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios o de realización de los trabajos de la obra.

Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, y cuando la contratación se realice en un Estado de la República, adicionalmente en un diario de los de mayor circulación en la localidad.

TRIGESIMO SEXTO.- Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose la misma información sin favorito a algún participante.

En caso de que las bases impliquen un costo, los interesados deberán cubrirla en la Tesorería previamente a su inscripción, para recuperar así los gastos originados por éstas.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en la oficina del área operativa que corresponda, presentando, en su caso, el recibo que expida la Tesorería.

Tratándose de obra pública, previamente a la venta de bases se realizará la revisión de la documentación solicitada a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria a que se refieren las fracciones VII y

Las áreas operativas, según corresponda, elaborarán las bases de la licitación ajustándose a los formatos de bases tipo aprobadas por la Comisión.

En caso de que por las particularidades de la contratación se requiera incluir condiciones distintas a las contenidas en las bases tipo, las áreas operativas, de considerarlo necesario, las someterán para su opinión a la Contraloría, y en su caso, al área técnica correspondiente.

TRIGESIMO QUINTO.- La publicación de la convocatoria dará inicio al procedimiento de licitación pública, la cual será elaborada por el área operativa que corresponda, dicha convocatoria deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

I. Estar redactada en español;

II. Contener la indicación de que quien convoca es la Comisión;

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y las especificaciones de licitación y, en su caso, su costo y forma de pago;

VIII del punto precedente y, por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir las bases y presentar sus propuestas.

TRIGESIMO SEPTIMO.- En caso de resultar necesario se celebrará, previo al acto de apertura de propuestas, el acto de aclaración a las bases en el cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a surgir a los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. Del acto de aclaraciones se levantará una acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se tratarán en el mismo y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia al acto de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuestas.

Solo se realizarán aclaraciones fuera del propio acto, en caso de que resulte en beneficio del procedimiento licitatorio y se haga del conocimiento de todos los participantes.

TRIGESIMO OCTAVO.- En caso de prestación de servicios y de obra pública, podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra respectivamente.

El área operativa, según corresponda, expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual, será requisito para tener derecho a presentar propuestas.

TRIGESIMO NOVENO.- Sólo fundadamente y con conocimiento de todos los participantes podrán modificarse las condiciones y plazos establecidos en las bases, mediando por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este punto, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

CUADRAGESIMO.- Los participantes deberán contemplar en la propuesta técnica que presenten los siguientes aspectos:

I. La descripción detallada de los bienes, servicios o de la información solicitada en la obra pública;

II. Tratándose de obra pública y prestación de servicios, en su caso, anexarán la constancia de visita al lugar donde se realizará la obra o donde se prestarán los servicios;

III. La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan los mismos;

IV. Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones;

V. Tratándose de obra pública, las bases de la licitación y toda la documentación proporcionada por el Tribunal, firmados por el representante legal o persona autorizada del licitante;

VI. En el caso de obra pública, adicionalmente, los programas calendarizados de utilización de equipo, maquinaria, mano de obra, y personal técnico, y

VII. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

CUADRAGESIMO PRIMERO. Los participantes deberán contemplar en la propuesta económica que presenten los siguientes aspectos:

I. El precio ofertado, en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso se otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;

II. En caso de obra pública, el catálogo de conceptos debidamente firmado;

III. En su caso, relación de costos por concepto de crecimiento de las características o capacidad del equipo ofertado y por gastos de instalación;

IV. En caso de que se trate de varias partidas o conceptos, éstas deberán desglosarse, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;

V. El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor al de los plazos que se hayan establecido en las bases, entendiendo que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la firma de pago estipulada en las mismas;

VI. Para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el tiempo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes o de la prestación del servicio;

VII. La garantía de sostenimiento de la propuesta que deban anexar, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases;

VIII. En obra pública, el análisis de porcentajes de costos indirectos, financiamiento y utilidad; análisis de precios unitarios; explosión de insumos y materiales de obra; análisis de salarios e integración de cuadricula; análisis de factor de salario real, y cronograma valorado, desglosado en forma periódica, acorde con el programa de ejecución de la obra, y

IX. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

CUADRAGESIMO SEGUNDO. La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura

de las mismas, las cuales se presentarán en tres sobres cerrados que contendrán por separado, la documentación legal y contable, la propuesta técnica y la propuesta económica, anexando en este último la garantía de sostenimiento de propuestas, con el fin de que el monto de la misma no sea conocido hasta la segunda etapa.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras.

CUADRAGESIMO TERCERO. El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado por la Secretaría, con la participación de la Contraloría, y el área operativa que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo siguiente:

- I. El acto de apertura de propuestas comprenderá dos etapas, pudiendo celebrarse en un solo evento cuando la naturaleza y complejidad de la licitación así lo permita;
- II. En la primera etapa los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados. Se revisará la documentación legal y contable presentada por los participantes, descalificándose a los que no presenten la totalidad de documentos solicitados en las bases.

En caso de obra pública, adicionalmente, Contraloría deberá emitir opinión respecto de la documentación financiera y contable dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles. De no emitir opinión dentro de dicho plazo, se continuará con el procedimiento.

Se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se descalificarán las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases, las que serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

Los participantes, cuando menos, así como los servidores públicos asistentes al acto, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas. En materia de obra pública, únicamente se rubricará la documentación correspondiente a los programas calendarizados de utilización de equipo, maquinaria, mano de obra y personal técnico.

En caso de que la apertura de las propuestas económicas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia del área operativa que corresponda, quien informará en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa.

III. En la segunda etapa se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, se revisará que las garantías de sostenimiento de propuestas cumplan con los requisitos solicitados y correspondan al monto que deban garantizar, y se dará lectura en voz alta al importe de dichas propuestas.

Entre la primera etapa y la segunda, el área operativa que corresponda, hará el análisis detallado de las propuestas técnicas, el cual se hará constar en un dictamen técnico en el que se asentarán aquellas que cumplen con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, así como las razones por las que alguna propuesta, en su caso, no resulte satisfactoria.

De las etapas del acto de apertura de propuestas, el área operativa que corresponda, levantará acta circunstanciada en la que se hará constar de manera detallada su desarrollo, la cual será firmada por los asistentes. La falta de firma por parte de algún proveedor o contratista no invalidará el contenido del acta.

CUADRAGESIMO CUARTO. El área operativa, según corresponda, elaborará un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

- I. El dictamen técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la calificación técnica de las propuestas presentadas;
- II. El cuadro comparativo que contenga las propuestas económicas de los concursantes que aprobaron la evaluación técnica;
- III. En general, el desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado;
- IV. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para Tribunal, y
- V. En su caso, los motivos por los cuales se declarará desierta la licitación, señalando el procedimiento que se realizará para la contratación.

Dicho informe será sometido a consideración de la Secretaría a fin de que ésta lo presente a la Comisión como fundamento para la adjudicación.

CUADRAGESIMO QUINTO. Una vez autorizada la adjudicación por la Comisión, se emitirá el fallo, el cual se dará a conocer a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública, el área operativa que corresponda deberá notificarlo por escrito a los participantes.

CUADRAGESIMO SEXTO. El incumplimiento a cualesquiera de las condiciones establecidas en las

bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables por parte de algún concursante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en la etapa correspondiente y se asentará en el acta.

CUADRAGESIMO SEPTIMO. El área operativa que corresponda, declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. En caso de que no se registre ningún concursante a la licitación;
- II. En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables previa investigación de mercado realizada por el área operativa, y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la licitación se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación restringida, y en caso de que éste también sea declarado desierto, se realizará mediante adjudicación directa.

En ambos casos, previamente a la realización del procedimiento, se solicitará autorización a la Secretaría y ésta a su vez, dará cuenta a la Comisión mediante un informe ejecutivo.

excepcionales, por la complejidad de la licitación, a juicio de la Secretaría, el plazo podrá prorrogarse hasta en veinte días hábiles adicionales;

- V. Entre la presentación del informe ejecutivo a la Secretaría y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

Sección III

De la Invitación Restringida

CUADRAGESIMO NOVENO. La invitación restringida es el procedimiento alterno a la licitación pública por no resultar ésta idónea para asegurar al Tribunal las mejores condiciones, derivado de un supuesto de excepción ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación, a través del cual el Tribunal, por conducto de la Secretaría, podrá adjudicar los contratos sin necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las formalidades establecidas en el presente Capítulo.

QUINCUAGESIMO. El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que realice el área operativa correspondiente, a cuando menos tres proveedores o contratistas que resulten idóneos de acuerdo al objeto de la contratación.

QUINCUAGESIMO PRIMERO. La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra pública requerida y demás condiciones, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas. En caso de que la invitación restringida se efectúe por haberse declarado desierta una licitación pública, la información deberá ser igual a la proporcionada en las bases de la licitación que se declaró desierta.

Para tal efecto, el área operativa que corresponda, podrá optar por elaborar las bases conforme a los formatos tipo a que se refiere el presente Acuerdo, o bien, en caso de que por la complejidad o las particularidades de la contratación no resulte necesario, se incluirá en la invitación dicha información.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO. El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública conforme las formalidades previstas al efecto para la licitación pública.

En caso de que a juicio del área operativa correspondiente, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas por el área operativa que corresponda, en sobres cerrados, y

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaran desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación en los términos del presente punto, o bien, cuando proceda por su monto, mediante adjudicación directa.

CUADRAGESIMO OCTAVO. Las áreas operativas, en la realización de las licitaciones públicas, observarán los siguientes plazos:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. En caso de que se requiera visitar el lugar donde se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra, ésta será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas;
- IV. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas. En casos

- V. Para la apertura de las propuestas, invariamente, se invitará a la Contraloría.

Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a la complejidad de la contratación.

QUINCUAGESIMO TERCERO. Para la adjudicación del contrato, el área operativa correspondiente, elaborará un informe ejecutivo que contendrá los siguientes aspectos:

- I. El dictamen técnico en el que se asiente la evaluación técnica de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las bases o invitación respectiva;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron técnicamente;
- III. La propuesta de adjudicación, y
- IV. En caso de resultar desierta la invitación restringida se señalará el procedimiento mediante el cual se adjudicará el contrato.

El área operativa que corresponda, someterá el informe ejecutivo a consideración de la Secretaría, con el objeto de que ésta decida sobre la adjudicación del contrato; en su oportunidad, la Secretaría dará cuenta a la Comisión.

QUINCUAGESIMO CUARTO. Una vez autorizada la adjudicación por la Secretaría, el área operativa correspondiente, dará a conocer el fallo a los participantes.

QUINCUAGESIMO QUINTO. Será declarada desierta la invitación restringida en los siguientes supuestos:

- I. En caso de que no presenten propuestas cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;
- II. En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables previa investigación de mercado realizada por el área operativa;
- IV. En caso de que en el acto de apertura de propuestas técnicas no hayan cumplido con la totalidad de los documentos solicitados cuando menos tres concursantes, y
- V. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación restringida, el área operativa que corresponda, señalará en el informe ejecutivo el procedimiento mediante el cual se propone adjudicar el contrato, a efecto de que la Secretaría lo autalice.

Sección IV

De la Adjudicación Directa

QUINCUAGESIMO SEXTO. La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal, por conducto de la Secretaría, adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista idóneo, previamente seleccionado, a juicio del área operativa correspondiente, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el monto aprobado para tal efecto por la Comisión;
- II. Los casos de excepción, en que por la naturaleza de la operación así resulte conveniente a los intereses del Tribunal, y
- III. En caso de que la contratación sea urgente derivado de caso fortuito o fuerza mayor, independientemente del monto y la naturaleza de la operación.

QUINCUAGESIMO SEPTIMO. La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en la fracción II del punto décimo cuarto del presente Acuerdo, la propondrá, fundadamente, el área operativa que corresponda, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De las operaciones que se celebren bajo el amparo del presente punto, las áreas operativas deberán presentar un informe bimestral a la Secretaría, el cual será remitido a su vez a la Comisión.

QUINCUAGESIMO OCTAVO. Para la adjudicación directa que se realice en virtud de la naturaleza de la operación, conforme lo previsto en la fracción III del punto décimo cuarto del presente Acuerdo, se deberá atender al siguiente procedimiento:

- I. El área operativa que corresponda, presentará a la Secretaría la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que se indique las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando el monto de la misma, acompañando en su caso el currículum vitae del proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes;
- II. La Secretaría, de considerarlo procedente, aprobará la propuesta considerando la opinión que al respecto emita la Contraloría, y
- III. El área operativa correspondiente, procederá a la formalización del contrato respectivo.

un quince por ciento del presupuesto base, de acuerdo a los precios base con que cuente dicha área previamente al procedimiento de adjudicación, los cuales serán obtenidos mediante el estudio de mercado correspondiente.

En las bases de la licitación deberá establecerse la indicación de que los concursantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte correspondiente a fin de que la Unidad de Control de Obras y Conservación lo considere en la evaluación.

Los mecanismos de adjudicación antes señalados deberán hacerse del conocimiento de los proveedores o contratistas en las bases o en la invitación respectiva.

Sección II

De la Formalización de los Contratos

SEXAGESIMO SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominan contratos a los convenios administrativos por los cuales se producen o transfieren obligaciones y derechos.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el Tribunal y el proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación.

QUINCUAGESIMO NOVENO. Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultado urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El titular del área operativa que corresponda, una vez que cuente con la autorización de la Secretaría, realizará la contratación respectiva;
- II. El área operativa que corresponda, presentará un informe a la Secretaría en el que se señalarán los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista y el monto del contrato, y
- III. La Secretaría presentará dicho informe en la primera sesión de la Comisión que se celebre después del evento.

CAPITULO V
DE LOS CONTRATOS

Sección I

De la Adjudicación de Contratos

SEXAGESIMO. Los contratos serán adjudicados a la persona que de entre los participantes en el procedimiento de adjudicación respectivo, reúna los requisitos solicitados en las bases o invitación correspondiente, garantice el cumplimiento de las obligaciones que se deriven y presente la proposición solvente más baja en precio.

Los contratos que se celebren con base en un procedimiento de adjudicación directa, serán adjudicados a la persona que ofrezca al Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

SEXAGESIMO PRIMERO. Para la adjudicación de los contratos se atenderá a los siguientes criterios de evaluación:

- I. En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a fin de determinar la solvencia de las propuestas, el área operativa que corresponda, las evaluará considerando las características técnicas mínimas, la calidad, tiempo, lugar y condiciones de entrega o de ejecución, y demás circunstancias establecidas en las bases o invitación respectiva, calificando únicamente aquellos concursantes que cumplan con la totalidad de los aspectos enunciados.
- II. En materia de obra pública, además de los aspectos señalados, la Unidad de Control de Obras y Conservación evaluará la solvencia de las propuestas económicas, verificando que el ochenta por ciento de los conceptos más representativos ofertados, no sean inferiores o superiores en más de

SEXAGESIMO TERCERO. Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación.

En aquellas adjudicaciones en que a juicio del área operativa resulte necesario, dada la complejidad técnica y monto de la operación, se elaborará un contrato de acuerdo con los modelos tipo aprobados por la Comisión. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la contratación mediante un pedido o una orden de trabajo.

Para efectos del párrafo anterior, se establecerán formatos tipo de pedidos y de órdenes de trabajo que contengan las disposiciones suficientes a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas.

SEXAGESIMO CUARTO. Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

- I. La Unidad de Control de Obras y Conservación podrá, con la autorización de la Secretaría, dentro del programa de inversiones aprobado y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos que se celebren en materia de obra pública mediante convenios u órdenes de trabajo, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente,

no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el objeto del contrato, se celebrará un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones con autorización de la Secretaría, quien dará cuenta en su oportunidad a la Comisión.

- II. La Secretaría, por razones fundadas, podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a los contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o prestación de servicios.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios con diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante un convenio o pedido que será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya.

El área operativa que corresponda, se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor o contratista comparadas con las establecidas originalmente.

SEXAGESIMO QUINTO. El Tribunal para los casos de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y los servicios relacionados con la obra pública en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento;

En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse:

- II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios incluyendo sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquél en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización para afectar recursos presupuestales de años posteriores;
- V. Se establecerá en los contratos la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

SEXAGESIMO SEXTO. Tratándose de obra pública, los proyectos de contrato podrán ser de dos tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.
- II. A precio alzado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista deberá estar desglosado por actividades principales o por la obra totalmente terminada, ejecutada en el plazo establecido, conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas. Cuando se cuente con proyectos integrales los contratos se celebrarán a precio alzado. Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en cuanto a monto a plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

SEXAGESIMO SEPTIMO. La Unidad de Control de Obras y Conservación establecerá la residencia de la supervisión técnica externa con anterioridad a la iniciación de las obras que tengan un plazo de ejecución mayor a treinta días calendario, en el cual será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Sección III
De los Anticipos

SEXAGESIMO OCTAVO. En las contrataciones que se realicen en el Tribunal en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, podrá

otorgarse a los proveedores, arrendadores y contratistas, hasta el cincuenta por ciento del monto total del contrato, siempre y cuando así resulte conveniente para el Tribunal en términos de oportunidad, calidad y precio.

En caso de que se justifique otorgar un porcentaje mayor, deberá ser autorizado por la Comisión.

En materia de obra pública podrá otorgarse un anticipo adicional para la adquisición de equipos y materiales de importación que se requieran para la realización de la obra, a fin de asegurar el costo de los mismos, con autorización de la Comisión.

En las contrataciones que se realicen por conducto de los Delegados Administrativos, se podrán otorgar anticipos hasta por un treinta por ciento del monto total de la contratación. Los Delegados Administrativos, bajo un más estricta responsabilidad, determinarán los casos en los que convenga al Tribunal el otorgamiento de anticipos y garantizarán la debida inversión del mismo en los términos de las normas que al efecto establezca la Secretaría.

SEXAGESIMO NOVENO. De acuerdo a la naturaleza y particularidades de la contratación, la Secretaría establecerá el porcentaje de anticipo que se otorgará en la contratación de que se trate.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente cuando se trate de adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño y en aquellas en que por las condiciones del mercado, y a solicitud de los proveedores, resulte necesario y no cause perjuicio al Tribunal.

SEPTUAGESIMO. Una vez que se determine otorgar anticipo en alguna contratación materia del presente Acuerdo, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta, salvo en el caso del último párrafo del punto anterior.

SEPTUAGESIMO PRIMERO. En materia de obra pública, el anticipo será puesto a disposición del contratista a más tardar en la fecha pactada para inicio de los trabajos en el contrato respectivo. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. No se otorgarán anticipos para cubrir los ajustes de costos. Para el pago del anticipo, el contrato deberá contener la totalidad de las firmas que correspondan.

SEPTUAGESIMO SEGUNDO. El anticipo será amortizado descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto, de cada pago que se realice al proveedor, arrendador o contratista por concepto de entrega de los bienes, o uso y disfrute del bien arrendado.

SEPTUAGESIMO TERCERO. Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación de finiquito.

El anticipo adicional que se otorgue en la obra pública para la adquisición de equipos y materiales de importación, será amortizado por el contratista presentando a la Unidad de Control de Obras y Conservación una estimación y la factura correspondiente que comprenda el pago que haya realizado al proveedor de dichos equipos y materiales de importación, acompañando copia de la factura que le haya expedido a su vez dicho proveedor.

SEPTUAGESIMO CUARTO. Para el caso de contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal en que se otorgue anticipo, se fijará el porcentaje del mismo sobre el monto autorizado para el ejercicio de que se trate.

Sección IV

Del Ajuste de Precios y Costos

SEPTUAGESIMO QUINTO. En las contrataciones que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, una vez que se haya adjudicado el contrato, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor, arrendador o prestador de servicios, a modificar sus precios fundamentalmente.

SEPTUAGESIMO SEXTO. Tratándose de contrataciones en materia de obra pública, el ajuste de costos procederá conforme a lo siguiente:

- I. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los insumos y al costo de mano de obra, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales;
- II. Los ajustes de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o el decremento en el costo de los insumos y de la mano de obra conforme al procedimiento que al efecto establezca la Secretaría;
- III. En caso de que exista atraso imputable al contratista procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado, y
- IV. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la

Federación en los casos de prórrogas para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal.

SEPTUAGESIMO SEPTIMO. En cualquier caso, cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato que originen un aumento o reducción del precio pactado en el mismo o de los costos de los trabajos, el área operativa correspondiente, elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitido su opinión respecto de la procedencia del mismo y lo presentará a la Secretaría a fin de que, de estimarlo procedente, lo someta a la consideración de la Comisión para su aprobación.

Sección V

De la Recepción de los Bienes y de los Trabajos

SEPTUAGESIMO OCTAVO. El área operativa que corresponda será la responsable de la recepción de los bienes adquiridos, arrendados y de los servicios prestados, verificando que los mismos cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato, pedido u orden de trabajo respectivo.

SEPTUAGESIMO NOVENO. Tratándose de obras públicas, el contratista comunicará a la Unidad de Control de Obras y Conservación la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se haya pactado expresamente y en los términos fijados en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, el área operativa correspondiente procederá a su recepción con las formalidades y plazos que para tal efecto se hayan establecido en el propio contrato.

La Unidad de Recursos Materiales con el informe respectivo de la Unidad de Control de Obras y Conservación, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre un representante que asista al acto.

En la fecha señalada, la Unidad de Recursos Materiales con la participación de la Unidad de Control de Obras y Conservación, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.

OCTOGESIMO. Tratándose de contrataciones celebradas por las Delegaciones Administrativas, las mismas serán las responsables de la recepción de los bienes adquiridos, arrendados, los servicios prestados y de los trabajos de obra pública, debiendo proceder conforme lo señalado en los puntos precedentes e informando de inmediato a la Secretaría.

OCTOGESIMO PRIMERO. En caso de que ocurran incumplimientos en las obligaciones a cargo de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas, el área operativa que corresponda, deberá presentar un informe a la Secretaría que contenga una propuesta de acciones a tomar, a fin de que se someta a la consideración de la Comisión.

CAPITULO VI

DE LAS GARANTIAS, TERMINACION-DE LOS CONTRATOS Y PENAS CONVENCIONALES

Sección I

De las garantías

OCTOGESIMO SEGUNDO. En las contrataciones que autorice celebrar la Comisión y la Secretaría en la materia objeto del presente Acuerdo, los proveedores, prestadores de servicios y contratistas, deberán otorgar garantías a favor del Tribunal a fin de salvaguardar los intereses de éste.

OCTOGESIMO TERCERO. Para garantizar el sostenimiento de las propuestas que presenten los participantes en las licitaciones públicas y aquellos procedimientos en que a juicio del área operativa que corresponda, resulte conveniente en razón del monto de la operación, los participantes deberán acompañar a sus propuestas económicas las garantías por un monto equivalente al cinco por ciento del importe de aquéllas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía deberá presentarse mediante la presentación de cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, y deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el mismo sobre cerrado, con el objeto de que la misma no sea conocida hasta la apertura de dicha propuesta.

Dicha garantía podrá constituirse mediante la presentación de cheque certificado con cargo a institución bancaria legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, o bien, mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, y deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el mismo sobre cerrado, con el objeto de que la misma no sea conocida hasta la apertura de dicha propuesta.

La garantía por la que cada proponente opte, se remitirá a la Tesorería para su guarda y custodia, quien la conservará hasta que el área operativa correspondiente manifieste estar de acuerdo con su devolución, debiendo conservarse cuando menos hasta la fecha en que se da a conocer el fallo que decide la adjudicación; la que será devuelta a los participantes después de diez días hábiles, excepto la garantía que corresponda a quien resulte adjudicado, la que se retendrá hasta el momento en que se firme el contrato respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo.

OCTOGESIMO CUARTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas derivadas de los contratos que se celebren en la materia, que excedan la cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, en el momento de la contratación según la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, elevado al año, a excepción de las contrataciones

urgentes, deberá presentarse fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo antes del Impuesto al Valor Agregado.

La fianza deberá presentarse a la firma del contrato respectivo, en caso contrario, el Tribunal hará efectiva la garantía de sostenimiento de propuesta cancelando la adjudicación.

Dicha garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice, debiendo expresar por escrito el área operativa que corresponda, la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

OCTOGESIMO QUINTO. En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, los proveedores, arrendadores y contratistas, previamente a su recepción, deberán constituir una fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida, por el cien por ciento del anticipo autorizada para garantizar la debida aplicación del mismo, o en su caso, la devolución del importe recibido.

Dicha fianza permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa de que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor, arrendador o contratista.

La garantía presentada en materia de obra pública se hará constar en el acta de recepción formal.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del contratista o proveedor al término del año, el área operativa emitirá por escrito su conformidad para su cancelación.

En caso de presentarse vicios oculitos o responsabilidades a cargo del proveedor o contratista, el área operativa se lo comunicará por escrito, y si no los resuelve dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Tribunal.

Cuando la obra pública, en los términos previstos en el contrato relativo, conste de diversas etapas que puedan terminarse por separado y así se haya pactado su recepción en el propio contrato, la fianza deberá otorgarse y cancelarse para cada una de las etapas de los trabajos contratados.

OCTOGESIMO SEPTIMO. Invariabilmente las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán contar con el dictamen de la Contraloría, a efecto de acreditar que las mismas cumplen con los requisitos legales.

Sección II

De la Terminación y Suspensión de los Contratos

OCTOGESIMO OCTAVO. Los contratos celebrados en la materia objeto del presente Acuerdo podrán darse por terminados sin responsabilidad para el Tribunal en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por ilegalidad;
- III. Por el incumplimiento en las obligaciones pactadas a cargo del proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista;
- IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Por razones de orden público o interés general, y
- VI. Por mutuo consentimiento.

OCTOGESIMO NOVENO. Se tendrán por terminados los contratos, por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones que se hayan derivado de los mismos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

OCTOGESIMO. La ilegalidad de los contratos sobreverá en virtud de haberse celebrado en contravención de las disposiciones del presente Acuerdo y demás que resulten aplicables, en cuyo caso, la Secretaría, podrá declarar su nulidad, informando a la brevedad a la Comisión, la cual resolverá respecto de las acciones legales que procedan.

En materia de obra pública, en caso de que se otorgue anticipo adicional para la adquisición de equipos y materiales de importación, se presentará adicionalmente una fianza por el cien por ciento del mismo que garante su debida inversión, en los términos antes señalados.

Para liberar la fianza que garante la debida inversión del anticipo, se requerirá que el Tribunal por conducto de la Secretaría, manifieste su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

OCTOGESIMO SEXTO. En materia de obra pública, excepto cuando se trate de servicios relacionados con la misma, y en adquisiciones de bienes que así lo ameriten, el contratista o proveedor deberá garantizar los trabajos terminados o bienes adquiridos contra defectos y vicios oculitos, y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante la ejecución de los trabajos, mediante la presentación de una fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada, por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado y su vigencia será de un año contado a partir de la fecha de recepción de los trabajos o de los bienes.

Dicha fianza deberá presentarse en la recepción formal de los trabajos o de los bienes, sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

NONAGESIMO PRIMERO. En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, derivado de la negligencia en su ejecución o en su inejecución parcial o total, por causas imputables a él mismo, la Secretaría podrá determinar la rescisión administrativa de los contratos de manera unilateral, informando a la brevedad a la Comisión.

No obstante, a solicitud debidamente fundada por escrito que formule el proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, la Secretaría podrá autorizar, por una sola ocasión, prórroga o esperas a fin de que el mismo subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o esperas al proveedor, arrendador, prestador de servicios o contratista, se elaborará un convenio modificatorio, debiéndose verificar que la fianza que haya presentado el proveedor, prestador de servicios o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones continúe vigente.

En caso de que no se autorice la prórroga o esperas o de que una vez concluida la misma persista el incumplimiento, se procederá a la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

NONAGESIMO SEGUNDO. Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

NONAGESIMO TERCERO. El Tribunal por conducto de la Secretaría, podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones de orden público o interés general, informando de inmediato la Comisión.

NONAGESIMO CUARTO. Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, el área operativa correspondiente, elaborará un informe que contendrá la fundamentación y motivación correspondiente, evaluándose que no se cause perjuicio al Tribunal, el cual se someterá a la consideración de la Secretaría para su autorización de fin de que la información a la Comisión.

Unicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente punto en caso de que no se encuentre en incumplimiento el proveedor o contratista.

NONAGESIMO QUINTO. Los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios o contratistas podrán solicitar a la Secretaría la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, el área operativa efectuará el análisis correspondiente y emitirá un informe que contenga un estudio jurídico y lo presentará a la Secretaría a fin de que, de considerarlo procedente, lo someta a la Comisión para la resolución que corresponda.

NONAGESIMO SEXTO.- En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se hubieren otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Tribunal en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor, arrendador o contratista, en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose lo anterior del conocimiento de la Comisión.

NONAGESIMO SEPTIMO.- La Secretaría, previa autorización de la Comisión, podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto de los contratos celebrados en materia de obra pública, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva. Los contratos podrán continuar produciendo todos sus efectos una vez que se levante la suspensión por haber desaparecido las causas que la motivaron.

Sección III

De las penas convencionales

NONAGESIMO OCTAVO.- En caso de que la firma del contrato no se lleve al cabo por causas imputables al proveedor, prestador de servicios o contratista adjudicado, el Tribunal por conducto de la Secretaría, hará efectiva la garantía de sostenimiento de la propuesta.

En dicho supuesto, la Secretaría podrá adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda mejor propuesta, siempre y cuando la diferencia en el importe total no exceda del diez por ciento. En caso de que ningún participante se encuentre dentro de dicho rango, la Secretaría someterá a la aprobación de la Comisión una propuesta que elaborará el área operativa correspondiente, que contenga el análisis respecto de la conveniencia de adjudicar al segundo lugar, aun cuando no se encuentre dentro del rango antes mencionado o realizar un nuevo procedimiento para adjudicación.

NONAGESIMO NOVENO.- En el caso de que no se otorgue prórroga o espera al proveedor, prestador de servicios o contratista, respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables al mismo, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios, o en la ejecución de los programas de obra pública, equivalente al monto que resulte de

aplicar el cinco al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los trabajos de obra pública no ejecutados.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor, prestador de servicios o contratista.

CENTESIMO.- El Tribunal por conducto de la Secretaría, podrá hacer efectiva la fianza presentada por el proveedor, prestador de servicios o contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento imputable al mismo.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que determine la Comisión.

CENTESIMO PRIMERO.- En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor, arrendador o contratista y que el mismo no sea debidamente amortizado o reintegrado al Tribunal, podrá hacerse efectiva la fianza presentada para garantizar la debida inversión del anticipo.

Para tal efecto, el área operativa que corresponda, deberá elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado, el cual será presentado a la Secretaría a fin de que ésta lo presente a la Comisión para los efectos conducentes.

CAPITULO VII

DE LOS CATALOGOS DE PROVEEDORES, ARRENDADORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y DE CONTRATISTAS

CENTESIMO SEGUNDO.- El catálogo de proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y de contratistas es el documento que contiene, en forma categorizada y sistematizada, información sobre las personas que celebran contrataciones materia del presente Acuerdo con el Tribunal.

Las áreas operativas se basarán en la información que contengan los catálogos a fin de invitar a los procedimientos de adjudicación a aquellos proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas idóneos cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse conforme a la naturaleza de la operación, con el objeto de asegurar al Tribunal las mejores condiciones de contratación.

CENTESIMO TERCERO.- Recursos Materiales y Servicios Generales serán responsables de integrar el catálogo de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios del Tribunal, el cual incluirá a los proveedores y arrendadores de bienes y servicios.

La Unidad de Control de Obras y Conservación será la responsable de integrar el Catálogo de Contratistas del Tribunal, el cual incluirá a los contratistas de obra pública.

V. Última declaración anual del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado;

VI. Estados Financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales, firmados por Contador Público y por el representante legal, acompañando copia simple de su Cédula Profesional, o en su caso, auditados, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

VII. Relación de maquinaria y equipo propio o de otras empresas filiales;

VIII. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

IX. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo, y

X. Los demás documentos e información que el área operativa considere pertinentes.

CENTESIMO SEPTIMO.- En el Catálogo respectivo, adicionalmente, se integrará la información respecto del cumplimiento de los contratos que se celebren con los integrantes del mismo, con la finalidad de contar con el historial de cada proveedor, arrendador, prestador de servicios y contratista, así como detectar a aquellos que se encuentran en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo, y los que presenten un buen historial respecto de los contratos celebrados con el Tribunal.

respecto de los hechos a que se refiere el escrito de inconformidad, en el que deberá incluirse un análisis jurídico. Dicho dictamen se presentará a la Secretaría y a través de ésta a la Comisión a fin de que se resuelva lo procedente.

La Contraloría solicitará al área operativa que corresponda un informe respecto de los hechos a que se refiere la inconformidad y la documentación soporte necesaria, el cual deberá ser remitido a la Contraloría dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente.

CENTESIMO DECIMO.- La Secretaría podrá suspender el proceso de adjudicación en caso de que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo y demás aplicables, o bien, si se continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Tribunal o al promovente de una inconformidad, siempre y cuando con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público, de lo cual informará oportunamente a la Comisión.

CENTESIMO UNDECIMO.- La resolución que emita la Comisión respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad, y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

CENTESIMO DUODECIMO.- En el escrito de inconformidad, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados. Al escrito deberá acompañarse, en su caso, las pruebas que considere pertinentes debidamente integradas para su valoración.

La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad. La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todos los acuerdos emitidos con anterioridad, que contravengan a lo dispuesto por el presente Acuerdo General.

TERCERO.- Las áreas operativas y demás correspondientes, propondrán a la Comisión, por conducto de la Secretaría, los instrumentos normativos que se deriven del presente Acuerdo General dentro de un plazo que no excederá los noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CAPITULO VIII DE LAS INCONFORMIDADES

CENTESIMO OCTAVO.- Los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, con copia para la Secretaría, por los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención de las disposiciones fiscales aplicables.

Las decisiones adoptadas por la Comisión, contenidas en los fallos que se emitan en los procedimientos de adjudicación materia del presente Acuerdo serán definitivas e inatacables, por lo que contra éstos no procederá inconformidad alguna.

CENTESIMO NOVENO.- La Contraloría, en atención a las inconformidades a que se refiere el punto anterior, emitirá dentro de un plazo que no excederá los tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se rinda el informe por el área operativa, un dictamen que contenga su opinión

CUARTO.- La Secretaría adoptará las medidas conducentes para la expedición de los lineamientos y políticas necesarias para la adecuada aplicación del presente Acuerdo General, promoviendo la modernización administrativa, delegación de facultades y funciones y la descentralización administrativa, así como la integración de los catálogos de proveedores, arrendadores, prestadores de servicios y contratistas.

QUINTO.- La Secretaría someterá para su aprobación a la Comisión, las bases tipo que regirán los procedimientos de contratación materia del presente Acuerdo, con la debida participación de la Contraloría.

SEXTO.- La Secretaría revisará los modelos de contratos y formatos tipo de pedidos y órdenes de trabajos, a fin de que se ajusten a las disposiciones del presente Acuerdo y los someterá a la aprobación de la Comisión.

SEPTIMO.- La Contraloría deberá establecer las medidas necesarias para contar con los sistemas de información que le permitan conocer qué personas físicas o morales se encuentran en los supuestos establecidos en el punto 30 del presente Acuerdo.

OCTAVO.- A efecto de determinar los procedimientos de contratación durante el ejercicio correspondiente al año de 1998, deberán observarse los parámetros establecidos por la Secretaría.

NOVENO.- Los procedimientos de adjudicación, en la materia objeto del presente Acuerdo que hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normatividad que se venía aplicando, salvo aquellos en que la Comisión o la Secretaría determinen lo contrario, salvaguardándose en todo caso los derechos que correspondan.

EL LICENCIADO JOSE LUIS DIAZ VASQUEZ, SECRETARIO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, PREVIA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE ADMINISTRACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 22-05E, que fija las bases para que las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública en el Tribunal Electoral, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue aprobado por el Pleno de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos de los señores Comisionados: Presidente magistrado José Luis de la Peza Muñoz Cano, Leónel Castillo González, Mario Melga: Adalid, Alfonso Oriata Laborde y Luis Gilberto Vargas Chávez.- México, Distrito Federal, a diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste- Rúbrica.

**MAQUILADORA IMPECABLE, S.A. DE C.V.
G.I SERVICIOS INTEGRALES, S.A DE C.V**

ACUERDO DE FUSION

MAQUILADORA IMPECABLE, S.A. de C.V., como fusionante y por otra parte **G.I. SERVICIOS INTEGRALES, S.A de C.V.**, como fusionada, resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 30 de diciembre de 1998 subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto del acuerdo definitivo de fusión adoptado en las asambleas indicadas, así como los últimos balances de las sociedades fusionante y fusionada, en los siguientes términos:

PRIMERA.- OBJETO - **MAQUILADORA IMPECABLE, S.A. de C.V.** y, **G.I. SERVICIOS INTEGRALES, S.A. de C.V.**, de conformidad con las resoluciones de sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas, convienen expresamente la fusión de **G.I. SERVICIOS INTEGRALES, S.A de C.V.** con **MAQUILADORA IMPECABLE, S.A de C.V.**, subsistiendo **MAQUILADORA IMPECABLE, S.A. de C.V.** con carácter de fusionante y extinguiéndose **G.I. SERVICIOS INTEGRALES, S.A de C.V.** con carácter de fusionada.

SEGUNDA.- CAPITAL - La presente fusión representara modificación en el capital social de **MAQUILADORA IMPECABLE, S.A. de C.V.** toda vez que los accionistas de **G.I. SERVICIOS INTEGRALES, S.A de C.V.** pasan a formar parte en el capital social como accionistas.

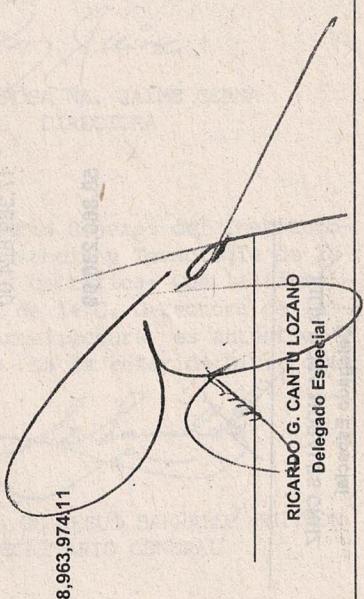
TERCERA.- TRANSMISION DEL PATRIMONIO DE LA FUSIONADA - Como consecuencia de la fusión y al surtir esta sus efectos, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier índole y, en general el patrimonio **G.I. SERVICIOS INTEGRALES, S.A de C.V.** sin reserva ni limitación alguna, se transmitirá a **MAQUILADORA IMPECABLE, S.A. de C.V.** como sociedad fusionante por lo que **MAQUILADORA IMPECABLE, S.A. de C.V.** hará suyos y asumirá en su totalidad los pasivos y obligaciones de cualquier índole a cargo de **G.I. SERVICIOS INTEGRALES, S.A de C.V.**, quedando obligada expresamente al pago de los mismos, en el entendido de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las partes de este convenio quedaran extinguidos por confusión al consolidarse estos en **MAQUILADORA IMPECABLE, S.A. de C.V.**, como consecuencia de la fusión.

CUARTA.- EFECTOS - La fusión surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1999.

RICARDO G. CANTU LOZANO
Delegado Especial
Fusionante

JULIA ROSA MORALES CRUZ
Delegado Especial
Fusionada

MAQUILLADORA IMPPECABLE, S.A DE C.V
Balance General al 31 de Diciembre de 1998

ACTIVOS		PASIVOS
Activos Circulantes		Pasivos Circulantes
Caja chica y Bancos	1,010,305.07	Cuentas x Pagar 26,486,691.78
Cuentas x Cobrar	31,588,089.15	Impuestos y Glos. a cargo 30,613.47
Saldos a favor	6,561,163.88	Impuestos diferidos 5,288,029.00
Impuestos a favor	10,680,550.60	IV/A por enterar 82,620.74
Anticipo a proveedores	0.01	
Inversiones Temporales		
Total Activos Circulantes	1,300,000.00	31,887,954.99
Activos Fijos	51,140,108.71	
Activos Fijos	49,593,670.74	
Revaluación Activos Fijos	53,060,989.73	
Deprec. Acum Activos Fijos	(12,623,876.17)	
Reval. X Dep. Acum. Act Fijos	(12,543,893.29)	
Total Activos Fijos	77,486,891.01	
Activo Diferido		
Gastos de instalación	5,372.20	
Amort. Acum. Glos. Instalac.	(3,262.75)	
Mejoras a locales arrendados	48,695.65	
Amort. Acum. Locales arrend.	(574.00)	
Depositos en garantia	286,743.29	
Total Activo Diferido	336,974.39	
TOTAL ACTIVOS	128,963,974.11	
		
		RICARDO G. CANTÍN LOZANO Delegado Especial

G. I. SERVICIOS INTEGRALES, S.A DE C.V
 Balance General al 31 de Diciembre de 1998

ACTIVOS		PASIVOS	
Activos Circulantes		Pasivo Circulante	
Bancos	889.29	Cuentas x Pagar	110,921.75
Cuentas x Cobrar	12,322.38	Gastos Acum. x Pagar	27,850.00
Cuenta corriente	57,000.00	Total Pasivos	138,771.75
Saldos a favor	9,203.30		
Impuestos a favor	14,930.02		
Total Activos Circulantes	94,344.99		
Activos Fijos:		CAPITAL	
Acciones, bonos y valores	23,752,451.00	Capital Social	26,125,748.00
Actualizac. de Inversiones	<u>17,623,617.00</u>	Actualiz. de Capital Contable	22,069.00
Total activos Fijos	41,376,068.00	Resultado de Ejerc. Anteriores	31,887,229.24
Activos Diferidos:		Act. de Resultado de Ejerc. Ant.	9,342,588.00
Crédito Mercantil	17,874,987.00	Exceso e Insuficiencia Capital	(17,296,827.00)
Amort. de Crédito Mercantil	(2,962,244.00)	Resultados del Ejercicio	8,640,658.00
Actualiz. de Crédito Mercantil	2,617,578.00	Total Capital	58,721,465.24
Act. De Amort. Crédito Mtl.	<u>(140,497.00)</u>		
Total Activos Diferidos	17,389,824.00		
TOTAL ACTIVOS	58,860,236.99		
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	
		58,860,236.99	

JULIA ROSA MORALES CRUZ
 Delegado Especial

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 8:00 horas del día 07 del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunieron en la Escuela de Arquitectura, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Humberto Rodríguez García, Arq. Gerardo González García y Arq. Alberto Luciano Arriaga Garibay

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto

del alumno (a) ANABEL RIOS GUTIERREZ

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sindrales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

ARQ. HUMBERTO RODRIGUEZ GARCIA
PRESIDENTE

ARQ. ALBERTO LUCIANO ARRIAGA GARIBAY ARQ. GERARDO GONZALEZ GARCIA
SECRETARIO PRIMER VOCAL

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 07 de Septiembre de 1998.

ARQ. ROSA MA. JAIME CERNA
DIRECTORA

EL C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

DR. GABRIEL DE JESUS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

En Gómez Palacio, Dgo., a las 15:00 horas del día 07 del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunieron en la Escuela de Arquitectura, del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores Arq. Miguel Angel de la O Jara, Arq. Fernando Uribe Novella y Arq. Juan Manuel Ruiz de Espanza

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de Arquitecto del alumno (a) JESSICA BARRAZA VEGA

quién presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen. Los señores sinodales replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Aprobarla por unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

La suscrita, Directora de la Escuela de Arquitectura, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 07 de Septiembre de 1998.

ARQ. ROSA MARÍA JAIME CERNA
DIRECTORA

El C. Secretario General del Instituto-Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede de la C. Directora de la Escuela de Arquitectura, es auténtica y la misma que usa la referida Directora.

DR. GABRIEL DE JESÚS SARRALDE HUITRON
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

ARQ. MIGUEL ANGEL DE LA O JARA
PRESIDENTE

ARQ. JUAN MANUEL RUIZ DE ESPARZA
SECRETARIO

ARQ. FERNANDO URIBE NOVELLA
PRIMER VOCAL

LIC. MANUEL PADILLA MUÑOZ
RECTOR